

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA
PANEL VIII

JORGE A. RULLÁN
MARÍN

Apelante

V.

BALDWIN
INVESTMENT CORP.

Apelado

Apelación

procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala de Bayamón

KLAN201701220

Caso Núm.:
D DP2009-0430

Sobre:
DAÑOS Y PERJUICIOS
E INTERDICTO
PRELIMINAR Y
PERMANENTE

Panel integrado por su presidenta, la Juez Vicenty Nazario, el Juez González Vargas, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Rivera Torres.¹

Nieves Figueroa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2018.

Comparecen ante nosotros el señor Jorge A. Rullán Marín y su esposa Laurie K. Donohoe Haugen, por sí y en representación de sus hijos Jordi A., Patricia E. y Kathleen M. (en adelante “peticionarios”), mediante recurso de *certiorari*.² Solicitan la revocación de la *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón (en adelante “TPI”), mediante la cual el Tribunal denegó el reembolso de los gastos relacionados a la contratación de un perito para que declarara en el juicio pero que no fue utilizado debido a que la parte demandada, el día del juicio mismo, admitió responsabilidad.

Examinados los escritos presentados así como el derecho aplicable, acordamos expedir el auto de *certiorari* y revocar la *Resolución* recurrida.

¹ El Juez Rivera Torres no interviene.

² Originalmente el recurso fue presentado como una apelación, pero el 23 de octubre de 2017 emitimos una *Resolución* acogéndolo como *certiorari*, toda vez que se recurre de una *Resolución* atendiendo el *Memorando de Costas* y no se cuestiona la corrección de la *Sentencia*.

I.

A raíz de una *Demanda* que los peticionarios presentaron contra Baldwin Investment Corp. (en adelante “Baldwin”), Universal Insurance y otros, el TPI dictó una *Sentencia* en la que enumeró los hechos estipulados que a continuación resumimos: Los peticionarios son dueños y residentes de un solar que colinda con otra propiedad de Baldwin. En cierto momento, Baldwin depositó relleno en su terreno sin supervisión de ingeniero alguno ni planos. Como conclusiones de hecho, el TPI determinó que esa colocación de relleno provocó un deslizamiento de tierra que llegó a la propiedad de los peticionarios afectando, además, el camino por el cual estos llegaban a su residencia. El episodio, según la *Sentencia*, se repitió en otra ocasión en la que los peticionarios llegaron a su casa en la noche encontrando fango, una inundación y desagües tapados. Dudando de la estabilidad del terreno, los peticionarios se fueron del hogar, entre otros hechos relacionados. Probados, a juicio del TPI, los requisitos del Artículo 1802 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 5141, el Tribunal declaró con lugar la *Demanda* y condenó a Baldwin a pagarle a los peticionarios la cantidad total de \$31,500.00, sin imposición de honorarios.

Oportunamente, los peticionarios presentaron su *Memorando de Costas*. Estos solicitaron y expusieron las razones que, a su juicio, justificaban el recobro del dinero pagado. Concretamente, solicitaron el recobro de los honorarios del perito y los gastos correspondientes a las deposiciones. Anejaron a su escrito una relación de gastos y una Declaración Jurada suscrita por el señor Jorge A. Rullán Marín en la que este, bajo juramento, indica que pagó \$9,700.00 a su perito, el ingeniero James Baigés, \$1,500.00 al perito de Baldwin por concepto de toma de deposición, \$2,546.60 por gastos de taquígrafo para las deposiciones y \$344.50 en concepto de sellos, gastos del taquígrafo y dieta por la citación del

Ingeniero Carlos Rodríguez (según el expediente, perito de Baldwin). Además, los peticionarios incluyeron unas facturas detalladas por \$1,600.00, \$4,000.00, \$2,100.00 y \$2,000.00, así como copias de cheques por esas mismas cantidades. De otra parte, los peticionarios también incluyeron tres copias de cheques girados a favor de la señora Emma Oyola Real por \$210.00 cada uno, otro por \$730.00 y uno por \$1,186.00. Finalmente, los peticionarios incluyeron dos facturas más, una de Geotechnical Engineering Services por \$1,500.00, acompañada por copia de un cheque por la misma cantidad, y otra por \$344.50 que incluía sellos, comprobantes y copia, entre otros conceptos.

Baldwin y Universal se opusieron. Argumentaron que los peticionarios estaban utilizando las costas como subterfugio para aumentar su indemnización, que la deposición tomada al representante de Universal no procedía porque copia de las pólizas ya habían sido entregadas, que los peticionarios no habían demostrado que las deposiciones tomadas fueron necesarias y que tampoco procedía el recobro de la comparecencia del ingeniero Rodríguez pues este no había declarado, entre otros argumentos.

Los peticionarios replicaron. Sostuvieron que las deposiciones eran necesarias porque se depusieron personas que fueron anunciadas como testigos y que los recurridos nunca contestaron cierto interrogatorio cursado. Añadieron que las deposiciones sí habían sido útiles y que no fue hasta el día del juicio que los demandados decidieron no servirse del testimonio del testigo depuesto. En torno a la deposición del representante de Universal, los peticionarios plantearon que, si la deposición fue breve, fue porque Universal envió a una persona que, contrario a lo específicamente solicitado por los peticionarios, apenas tenía conocimiento del caso y no proveyó los documentos requeridos. Los peticionarios también sostuvieron que, de no haber sido por cierta

deposición, no habrían sabido quién tomaba las decisiones en Baldwin. En torno a las deposiciones tomadas al señor Galva y al ingeniero Grillasca, perito de los demandados, los peticionarios aseveraron que estas fueron utilizadas en el juicio. Finalmente, los peticionarios plantearon que fue el propio TPI quien estableció la necesidad de testimonio pericial al dictaminar que la controversia se reducía a determinar qué había producido el deslizamiento que les afectó. Baldwin y Universal insistieron en su postura en una *Dúplica a Réplica sobre Memorando de Costas*.

Estudiados los argumentos de las partes, el TPI resolvió que los gastos en la contratación del perito habían sido “útiles pero no necesarios [...] Hay que señalar que en el juicio no se utilizó dicho perito [...]”. A la misma conclusión llegó con respecto a los gastos incurridos en las deposiciones al concluir que las mismas no fueron utilizadas durante el juicio. En cuanto a la partida ascendente a \$344.50, el TPI entendió que solamente procedía conceder los sellos y, de los \$344.50 solicitados, solamente concedió \$64.50.

Inconformes con la determinación del TPI, los peticionarios presentaron una *Moción Solicitando Reconsideración Relativa a la Adjudicación de Costas*. Con respecto a la conclusión del TPI a los efectos de que las deposiciones no habían sido utilizadas en el juicio, los peticionarios refutaron dicha conclusión citando partes de la vista en su fondo que demostraban que dichas deposiciones sí habían sido utilizadas hasta el punto en que el Tribunal mismo pidió que se sometieran las páginas de cierta deposición “[o] la deposición en su totalidad, si es que no está, porque entonces yo tengo que leerme eso para poder entonces dar un valor probatorio [...]”. Los peticionarios también demostraron que los recurridos negaron su negligencia hasta el día del juicio y que hasta ese día existía un compromiso de presentar “testimonio pericial sobre la controversia de si el terreno era o no estable; si ello presenta un riesgo a los

Demandantes; qué debía hacerse con el terreno de la Demandada para atender el riesgo; y otros asuntos relacionados.” Más específicamente, los peticionarios plantearon que “[u]na vez los Demandantes presentan el testimonio del Sr. Galva y del Ing. Grillasca estableciendo con el primero que el terreno no recibió mantenimiento alguno y con el segundo que el análisis de estabilidad partía de la premisa de que el terreno recibiría mantenimiento [...], los análisis de estabilidad no eran válidos, fue que la Demandada se vio forzada a admitir responsabilidad haciendo innecesario el uso de testimonio pericial.”

Retomando el tema de las deposiciones, los peticionarios demostraron que la deposición que se le tomó al ingeniero Grillasca también había sido extensamente utilizada durante el testimonio de este en el juicio. Además, incluyeron, como parte del cuerpo de su escrito, muchas de las partes de la vista que demostraban el uso de las deposiciones en controversia.

Analizando nuevamente la procedencia de los gastos pagados a los peritos, los peticionarios destacaron una *Orden* con fecha del 11 de septiembre de 2012 en la que el propio Tribunal indicaba que tenía clara la ocurrencia de un deslizamiento de tierra y el daño que dicho deslizamiento había causado, pero que quedaba todavía pendiente establecer “qué produjo el deslizamiento. **Debemos reunirnos rápidamente para recibir prueba pericial sobre el particular.**” (Énfasis nuestro.)

Los peticionarios no lograron persuadir al TPI y, todavía inconformes, acudieron ante nosotros mediante el recurso de *certiorari* de epígrafe.

II.

Tan reciente como el pasado mes de mayo, el Tribunal Supremo describió la función “reparadora” de la Regla 44.1 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, en nuestro ordenamiento.

Dicha Regla “permite el reembolso de los gastos necesarios y razonables que tuvo que incurrir la parte prevaleciente del pleito en la tramitación del mismo. [citas omitidas] De esta forma, su derecho no queda ‘menguado por los gastos que tuvo que incurrir sin su culpa y por culpa del adversario’. [citas omitidas] Así pues, esta norma procesal tiene dos (2) propósitos, a saber: restituir lo que una parte perdió por hacer valer su derecho al ser obligada a litigar y ‘penalizar la litigación inmeritoria, temeraria, o viciosa [...]’. [citas omitidas]”. Véase, Rosario Domínguez v. E.L.A., 198 D.P.R. ____ (2017), 2017 TSPR 90. Dicha concesión de costas no es discrecional, sino mandatoria, aunque el Tribunal tiene amplia discreción para evaluar la razonabilidad y determinar la necesidad de los gastos reclamados. Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al., 185 D.P.R. 880 (2012); Auto Servi, Inc. v. E.L.A., 142 D.P.R. 321, 327 (1997).

El Tribunal Supremo ha reconocido como gastos recobrables como costas, entre otros, los sellos de presentación de la demanda, gastos de emplazamiento, sellos cancelados para efectuar un embargo y fianza de embargo. Garriga, Jr. v. Tribunal Superior, 88 D.P.R. 245, 258–259 (1963). También, se incluyen los sellos de rentas internas para la presentación de documentos o escritos ante el Tribunal. Y es que un escrito que no contenga dichos sellos se tiene como no presentado. Maldonado v. Pichardo, 104 D.P.R. 778, 781–782 (1976).

III.

En el caso que nos ocupa, el TPI denegó de plano los gastos solicitados por concepto de peritaje y deposiciones, concluyendo que la prueba pericial no era necesaria y que las deposiciones no fueron utilizadas. Ninguna de las dos conclusiones está sostenida por el expediente.

Por el contrario, los peticionarios han podido demostrar a carta cabal la necesidad, tanto de las deposiciones como de la

prueba pericial. Las transcripciones evidencian el extenso y efectivo uso que se le dio a las deposiciones. El hecho de que Baldwin y Universal hayan esperado hasta el juicio mismo para reconocer lo que en ese punto ya era obvio, no significa que la prueba pericial no haya sido indispensable. Del análisis de la *Orden* a la que hacen referencia los peticionarios se desprende que ya en esa etapa el TPI estimaba probado que había existido un deslizamiento y que los peticionarios habían sufrido las consecuencias. Sin embargo, de la misma *Orden* se desprende que quedaba en el tintero la necesidad de evidenciar qué fue lo que causó que la tierra se deslizara. Para probar ese elemento, esencial para saber si había mediado o no negligencia por parte de Baldwin y Universal, era indispensable la prueba pericial. No permitirle el recobro de lo pagado al perito no solamente sería contra derecho, sino injusto.

Los peticionarios argumentan que “no procede penalizar a Rullán por tener su prueba pericial lista, como era necesario y razonable, y por haber sido efectivo en la impugnación del perito de Baldwin al punto que Baldwin no vio otra salida que admitir responsabilidad por los daños causados [...]. Hubiese sido más provechoso desde el punto de vista de recobrar las cuantiosas costas de un perito, y si hubiésemos sabido la posición que asumiría el TPI, que Rullán hubiese insistido en presentar el testimonio de su perito (sin ello sea necesario) en vez de agilizar los procedimientos al forzar a Baldwin a reconocer su responsabilidad por los daños causados sin tener entonces que presentar su perito. Y cabe preguntarnos si el TPI hubiese siquiera permitido ese testimonio luego de admitida la responsabilidad.” Tienen razón.

IV.

Por los fundamentos que anteceden y por haber sido los peticionarios la parte prevaleciente en el pleito, se revoca la *Resolución* recurrida y, en consecuencia, establecemos que los

peticionarios tienen derecho al recobro de dinero por prueba pericial, deposiciones, sellos, sellos para embargo, etc., conforme a este dictamen.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones